

Habiéndose impuesto del informe preparado por el Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la labor de la Conferencia de expertos gubernamentales¹⁵,

Expresando su reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por la dedicación con que se ha esforzado para promover la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados,

Subrayando la importancia de una colaboración continua y estrecha entre las Naciones Unidas y el Comité Internacional de la Cruz Roja,

Acogiendo con beneplácito el progreso logrado en el segundo período de sesiones de la Conferencia de expertos gubernamentales,

Advirtiendo con preocupación, no obstante, que no ha habido acuerdo entre los expertos gubernamentales sobre proyectos relativos a varias cuestiones fundamentales, tales como:

a) Los métodos para asegurar una mejor aplicación de las normas existentes relativas a los conflictos armados,

b) Las definiciones de los objetivos militares y de los objetos protegidos, a fin de contrarrestar la tendencia en los conflictos armados a considerar como blancos cuyo ataque está permitido a categorías cada vez más amplias de objetos,

c) Las definiciones de combatientes y personas protegidas, que respondan a la necesidad de una mejor protección de civiles y combatientes en los conflictos armados modernos,

d) La cuestión de la guerra de guerrillas,

e) La prohibición del uso de armas y métodos de guerra que afectan indistintamente a civiles y a combatientes,

f) La prohibición o restricción del uso de determinadas armas que se considera que causan sufrimientos innecesarios,

g) Las normas que faciliten el socorro humanitario en los conflictos armados,

h) La definición de cuáles son los conflictos armados de carácter no internacional que deben ser objeto de normas adicionales a las que figuran en los Convenios de Ginebra de 1949¹⁶,

Considerando que es indispensable lograr progresos substanciales en cuestiones fundamentales, tales como las enumeradas precedentemente, para que los esfuerzos por complementar el derecho internacional humanitario con nuevas normas adquieran importancia para aliviar los sufrimientos producidos por los modernos conflictos armados,

Acogiendo con beneplácito la disposición del Consejo Federal de Suiza, comunicada al Secretario General, de convocar a una conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados,

Considerando que tanto los ulteriores preparativos como la organización de dicha conferencia deben ser de índole tal que se logren progresos considerables en cuestiones fundamentales que aún no han sido resueltas,

Expresando su reconocimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por haber emprendido una serie de consultas para completar la preparación de la Conferencia,

¹⁵ Informe sobre los trabajos de la Conferencia, Ginebra, julio de 1972.

¹⁶ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

1. *Insta* a todos los gobiernos e invita al Comité Intergubernamental de la Cruz Roja a que, mediante consultas, continúen tratando de lograr un acercamiento en las posturas de los gobiernos para asegurar que la conferencia diplomática prevista adopte normas que constituyan un progreso considerable en las cuestiones jurídicas fundamentales relacionadas con los modernos conflictos armados y que contribuyan de manera significativa a aliviar los sufrimientos que tales conflictos ocasionan;

2. *Exhorta* a todas las partes en conflictos armados a que acaten las normas humanitarias internacionales que sean aplicables, en especial las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907¹⁷, el Protocolo de Ginebra de 1925¹⁸ y los Convenios de Ginebra de 1949, y a que, a tales efectos, proporcionen instrucción acerca de dichas normas a sus fuerzas armadas, e información sobre esas mismas normas a la población civil;

3. *Pide* al Secretario General que estimule el estudio y la enseñanza de los principios de respeto a las normas internacionales humanitarias aplicables en los conflictos armados;

4. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones sobre los acontecimientos pertinentes producidos en relación con los derechos humanos en los conflictos armados, y que prepare lo antes posible un estudio acerca de las normas de derecho internacional existentes sobre la prohibición o restricción del uso de determinadas armas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Los derechos humanos en los conflictos armados: respeto de los derechos humanos en los conflictos armados".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3033 (XXVII). Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Comité de Relaciones con el País Huésped¹⁹,

Señalando sus resoluciones 2747 (XXV) de 17 de diciembre de 1970 y 2819 (XXVI) de 15 de diciembre de 1971, en las que instaba al Gobierno del país huésped a que se cerciorase de que las medidas adoptadas para garantizar la protección y la seguridad de las misiones permanentes ante las Naciones Unidas y de su personal eran adecuadas para permitir a esas misiones que desempeñaran en forma apropiada las funciones que sus gobiernos les habían confiado,

Recordando las obligaciones que tiene el Gobierno del país huésped con respecto a las Naciones Unidas y a las misiones acreditadas ante ellas, el personal de dichas misiones y su correspondencia en virtud del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados

¹⁷ Dotación Carnegie para la Paz Internacional, *Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907*, Nueva York, Oxford University Press, 1916.

¹⁸ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.

¹⁹ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 26 (A/8726).

Unidos de América²⁰, de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas²¹ y del derecho internacional general,

Recordando la obligación que tienen las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas de respetar las leyes y los reglamentos del país huésped,

Considerando que los problemas relacionados con las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y con el estatuto de las misiones acreditadas ante ellas tienen interés común para los Estados Miembros, incluido el país huésped, así como para el Secretario General,

Tomando nota con satisfacción de que el país huésped ha ratificado la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas de 1961²²,

Tomando nota del informe del Comité de Relaciones con el País Huésped y de las recomendaciones que figuran en dicho informe,

1. *Condena* todos los actos de violencia, ataques terroristas y hostigamientos perpetrados contra los locales de misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra su personal, por ser notoriamente incompatibles con el estatuto de dichas misiones y de su personal, con arreglo al derecho internacional, e insta al país huésped a que tome todas las medidas preventivas adecuadas;

2. *Acoge con beneplácito* la aprobación, el 24 de octubre de 1972, de la Ley para la protección de funcionarios extranjeros y huéspedes oficiales de los Estados Unidos²³ y abraza la esperanza de que esta Ley constituya la base para la aplicación de medidas eficaces contra actos de violencia, ataques terroristas y hostigamientos perpetrados contra los locales de misiones acreditadas ante las Naciones Unidas o contra su personal, incluida la aplicación de medidas eficaces contra manifestaciones y piquetes cuando haya motivos para creer que pueden ir acompañados de actos de violencia o que pueden impedir el funcionamiento normal de las misiones acreditadas ante las Naciones Unidas;

3. *Considera necesario* que las autoridades del país huésped, la Secretaría de las Naciones Unidas y todos los demás interesados tomen medidas activas para mejorar las relaciones entre la comunidad diplomática y la comunidad local, con objeto de asegurar la existencia de condiciones que permitan el funcionamiento eficaz de las Naciones Unidas y de las misiones acreditadas ante ellas;

4. *Decide* que el Comité de Relaciones con el País Huésped continúe su labor en 1973, de conformidad con la resolución 2819 (XXVI) de la Asamblea General, con objeto de examinar todos los asuntos de su competencia;

5. *Pide* al Secretario General que preste al Comité de Relaciones con el País Huésped toda la asistencia que sea menester y que señale a su atención las cuestiones de interés mutuo referentes a la aplicación del Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas concertado entre las Naciones Unidas y los Estados Unidos de América y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas;

6. *Pide* al Comité de Relaciones con el País Huésped que presente a la Asamblea General en su vigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la marcha de sus trabajos y que, si lo estima necesario, formule las recomendaciones pertinentes;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su vigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Informe del Comité de Relaciones con el País Huésped".

2114a. sesión plenaria
18 de diciembre de 1972

3034 (XXVII). Medidas para prevenir el terrorismo internacional que pone en peligro vidas humanas inocentes o causa su pérdida, o compromete las libertades fundamentales, y estudio de las causas subyacentes de las formas de terrorismo y los actos de violencia que tienen su origen en las aflicciones, la frustración, los agravios y la desesperanza y que conducen a algunas personas a sacrificar vidas humanas, incluida la propia, en un intento de lograr cambios radicales

La Asamblea General,

Profundamente conturbada por los actos de terrorismo internacional que ocurren con frecuencia cada vez mayor y que ocasionan la pérdida de vidas humanas inocentes,

Reconociendo la importancia de la cooperación internacional en la elaboración de medidas para prevenir de manera eficaz que sucedan tales actos y la del estudio de sus causas subyacentes, con miras a encontrar soluciones justas y pacíficas tan pronto como sea posible,

Recordando la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas²⁴,

1. *Expresa su profunda preocupación* por los actos de violencia cada vez más frecuentes que ponen en peligro vidas humanas inocentes o causan su pérdida o comprometen las libertades fundamentales;

2. *Insta* a los Estados a que consagren su atención inmediata a buscar soluciones justas y pacíficas a las causas subyacentes que dan origen a dichos actos de violencia;

3. *Reafirma* el derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que se encuentran bajo regímenes coloniales y racistas o bajo otras formas de dominación extranjera y sostiene la legitimidad de su lucha, en particular la lucha de los movimientos de liberación nacional, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta y las resoluciones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas;

4. *Condena* la persistencia de los actos represivos y de terrorismo cometidos por regímenes coloniales, racistas y extranjeros al negar a los pueblos su legítimo derecho a la libre determinación y a la independencia y otros derechos humanos y libertades fundamentales;

5. *Invita* a los Estados a que pasen a ser partes en las convenciones internacionales existentes que se refieren a los diversos aspectos del problema del terrorismo internacional;

²⁴ Véase resolución 2625 (XXV), anexo.

²⁰ Véase resolución 169 (II).

²¹ Véase resolución 22 A (I).

²² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 500, No. 7310, pág. 162.

²³ Véase A/8871/Rev.1.